CIRCULAR N° 09

CORRIENTES, 12 DE ABRIL DE 1996

ASUNTOS:

- Recomendaciones para el funcionamiento de las escuelas en los días de lluvia.
- 2. Invitación cursada por programa radial "Convivencia"
- **3.** Transcripción decreto N° 2837/95 s/uso obligatorio bandera de Corrientes y normas para designación de abanderado y escoltas.

SEÑOR/A DIRECTOR/A PRESENTE

Me dirijo a Ud., a efectos de referirme a los puntos que componen la presente CIRCULAR:

1) Se recuerda a los Señores Directores, para su estricto cumplimiento, que está en plena vigencia la normativa prescripta en Art. 113º/119º del Reglamento General de Escuelas, el cual se refiere a la asistencia del personal y alumnos en días de lluvia. Al respecto, es preciso aclarar que ello está determinado para los días de intensa precipitación, que constituya un verdadero impedimento **UNICAMENTE** de acceso por caminos intransitables no así para los establecimientos que estén ubicados en centros urbanos, sobre pavimento y/o con accesos mejorados.

Asimismo debo recordarles que es obligación del personal que se desempeña en escuelas con esa problemática, arbitrar todos los medios necesarios tendientes a evitar reiteradas ausencias de los alumnos por tales motivos, dado que las características climáticas de nuestra región, nos somete a continuas lluvias durante todo el año, lo cual no debe constituir una razón de peso para no organizar las actividades y cumplir los 180 días de clases que exige el Calendario Escolar.

Por tal motivo, se hace saber que el día o días de clases perdidos por lluvia (intransitabilidad del camino) deben ser **INDEFECTIBLEMENTE RECUPERADOS**, conforme con las directivas que se disponen a continuación:

- a) En casos de lluvia torrencial el personal que debiere recorrer más de 20 km. de acceso intransitable, deberá reunirse en el local de la escuela cabecera, labrar el acta respectiva en tres (3)
 - ejemplares de un mismo tenor: uno para el archivo escolar uno para escuela cabecera y el tercero para ser remitido a la Supervisión Escolar a la que acompañara nota de elevación con indicación de formas y horarios de recuperación cuya copia también quedara archivada en cabecera. Concluido ese acto, se retirarán a sus domicilios.
- b) Si se dieran situaciones en que asistiendo el personal a u lugar de trabajo advirtiera ausencia total de alumnos, el personal deberá cumplir su horario habitual y lo dedicará para realizar las reuniones de trabajo, estudio y discusión de material, documentos de apoyo y/ textos de perfeccionamiento con que se cuente en la escuela (Ver Art. 1150)
- c) La escasa asistencia de alumnos por lluvia o cualquier otra circunstancia no es causal para que las clases no se desarrollen normalmente hasta la finalización de la jornada de turno.
- d) No deberá permitirse la salida de los niños bajo la lluvia ni temporales de vientos, salvo que sus tutore los retiraran expresamente y bajo su responsabilidad.

e) Si se advirtieran situaciones "extremas" que impliquen colocar en virtual estado de peligro a las personas (alumno – personal) por razones de inseguridad o deficiencia edilicia insalvables, se los despedirá comunicando el hecho dentro de las 24 horas a la supervisión, vía escuela cabecera quien le informará de inmediato la novedad.

SE RECOMIENDA a los señores Directores cumplir y hacer cumplir los horarios establecidos para el funcionamiento de las escuelas, recordándoseles, que o están autorizado a suspender días u horas de clase por ningún motivo sin la

expresa autorización de la Superioridad. Los directores de 4ta. Categoría deben priorizar el dictado de clases por sobre cualquier otra actividad educativa u oficial.

ENCOMIENDASE al Director/a de escuela cabecera a que informe de inmediato al Supervisor Escolar o Autoridades superiores del Organismo, cuando advirtiese incumplimiento en los horarios o ausencias indebidas o reiteradas de docentes a sus lugares de trabajo. De igual manera, comunicará y/o elevará dentro de las 24 horas de producida, toda queja o inquietud manifestada o presentada por vecinos o funcionarios de la ciudad/localidad o zona de influencia.

2) Se le hace saber que el programa radial "CONVIVENCIA" que se remite por L.T.7 radio "Corrientes" conducido por el Dr. Aníbal Guillermo Tosetti, desea adherirse al día de Pro Comportamiento Humano que se conmemora el próximo 31/03/96 en homenaje al

insigne educador y filántropo D. Francisco Antonio Rizzutto. En tal sentido CONVIVENCIA tiene intención de distinguir, previa selección que hará un jurado, al alumno del ciclo primario que haya realizado y/o realice acciones e bien de la comunidad.

El objetivo es estimular en los niños las buenas obras para que nuestra convivencia sea cada día mejor. Despertar el sentido de solidaridad. Incentivar el comportamiento desinteresado hacia el prójimo.

La idea consiste en que cada escuela de la Provincia envié al programa CONVIVENCIA un relato detallado de una buena acción efectuada por alumnos del establecimiento en forma individual o grupal, ya sea con amigos, familiares o vecinos. Las buenas acciones debieron haberse realizado en el pasado inmediato, o estar realizándose.

La buena acción deberá considerarse con un criterio amplio y generoso. Cada escuela podría enviar hasta diez propuestas Las mismas deberán ser recibidas por el programa CONVIVENCIA a más tardar el 10/05/96.

Quedan excluidos del presente concurso los alumnos que hayan sido distinguidos como "el mejor compañero".

El alumno que obtenga el mayor puntaje que le asigne el Jurado e hará acreedor a un premio que otorgará el programa CONVIVENCIA. La Constitución del Jurado y el premio a darse, se dará a conocer próximamente. Queda abierta la posibilidad de que también se otorgue un premio a la escuela que pertenece el alumno/a ganador.

3) Transcribese el Decreto N° 2837 del 9/11/95 para su conocimiento, difusión y cumplimentación, aclarándose que sus términos constituyen una modificación al Reglamento para la designación del abanderado escolar y su escolta, sustituyendo lo normado en el Art. 90º del Reglamento General de Escuelas.

DECRETO N° 2837

CORRIENTES, 9 DE NOVIEMBRE DE 1995

VISTO:

El Decreto 724/86 por el que se establece como escudo del pabellón de la Provincia de Corrientes, el escudo de armas de la Provincia y el lema "Patria, Libertas y Constitución";

CONSIDERANDO:

Que tal medida fue adoptada en virtud de la atribución conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 33 del 29 de diciembre de 1821;

Que la facultad de usar símbolos propios, luego de sancionada la constitución Nacional de 1853 y sus modificatorias no fue delegadas al Estado Nacional y, en consecuencia, las Provincias mantienen el derecho de fijar y usar sus propios símbolos;

Que la voluntad expresada en el Decreto 7242/82 para otorgar a Corrientes un símbolo emblemático que la distinga de sus pares y se integre con ellas a través de los colores de la enseña azul y blanca y del lema que inspiró la fundación de la Nación;

POR ELLO:

Articulo 1o.- DETERMINAR que los Establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación incorporan al ceremonial de sus actos públicos el

Articulo 20.- ESTABLECER que dicho emblema sea empleado en los establecimientos como Bandera de Ceremonia y de izamiento y su uso sometido a las reglas de ceremonial que rigen la materia.

Articulo 3o.- FACULTAR al Ministerio de Educación para dictar las normas específicas a fin de que los organismos de conducción de su dependencia y los establecimientos educativos provinciales de todos los niveles tomen conocimiento de la historia y significación emblemática de la Bandera Provincia de Corrientes y rinda honores correspondientes.

Articulo 4o.- ADOPTAR las normas que a continuación se consignan para la designación de los abanderados y escoltas que portarán la Bandera Nacional y la Bandera Provincial en todos los establecimientos educativos de la jurisdicción:

- La designación de los abanderados y escoltas de todos los establecimientos educativos de la Provincia se efectuará por resolución del rectorado o dirección de cada uno de ellos, fundada en las normas que fija el presente Decreto.
- 2. La designación del abanderado que portará la Bandera Nacional recaerá en un alumno regular entre todos los promovidos al último curso o grado, según el nivel, que el cierre de cada período lectivo reúna los siguientes requisitos concurrentes:
- a) Tener el mayor promedio definitivo de calificaciones durante todos los años anteriores al último curso.
- b) Nen ergistszer szagyonest dispidiaciós acada.
- d) Mostrar claras virtudes de patriotismo, integración a la comunidad educativa, identificación con la institución escolar y espíritu solidario con sus integrantes.
- 3. La designación del abanderado que portará la Bandera Provincial recaerá en un alumno regular, elegido como el mejor compañero entre todos los alumnos del penúltimo curso o grado al cierre de cada ciclo lectivo, según el nivel, para lo cual se tendrá en cuenta como requisitos concurrentes:
- a) Estar promovido al último curso o grado.
- b) Reunir los requisitos establecido en los incisos b), c) y d) del punto anterior

La designación de los escoltas de ambas Banderas recaerá en los alumnos que sigan a los abanderados en orden decreciente de mérito, para lo cual deberán reunir los mismos requisitos exigidos a aquellos. Cuando en el transcurso del último de año de estudios de cada nivel los

alumnos designados abanderados y escoltas registren plazo en el promedio de una asignatura en alguno de los períodos evaluables y/o pierdan las condiciones establecidas para su designación, serán reemplazados por los alumnos que les sigan en el orden de mérito establecido oportunamente, previo dictado de una nueva resolución que fundamenta el reemplazo.

El rectorado o dirección de cada establecimiento será responsable no solo de la designación de los abanderados y escoltas si no de asegurar que el personal docente a su cargo actué con la mayor objetividad y ecuanimidad en la evaluación de todos los alumnos para que en el momento de la elección se encuentren claramente explícitos los elementos que condicionan esa elección.

La comunidad.

Articulo 5o.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Educación.

Articulo 60.- COMUNICAR, publicar, dar al R.O. librar copias a donde corresponda y archivar.